



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2014-01524-00

Atendiendo a la medida cautelar solicitada en memorial presentado el 28 de septiembre de 2020, es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el salario del demandado EDISON ZAPATA JIMENEZ.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que del demandado EDISON ZAPATA JIMENEZ percibe al servicio de la empresa SERVICIOS Y MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA SERVIMOS LTDA.

SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido al cajero pagador de la empresa mencionada, para que proceda a efectuar las retenciones correspondientes, advirtiéndole que los dineros retenidos se deberán consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de 2 a 5 salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2º del C.G.P.).

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 030**
fijados el **25 DE FEBRERO DE 2021**

YA